

Resultando: 1º) Que con frecuencia el Servicio de Edificación eleva expedientes en que se solicita tolerancia para locales de menos de 400 metros cuadrados que venden comestibles por ese sistema;

2º) Que el referido Servicio expresa que las disposiciones vigentes colocan en inferioridad de condiciones al pequeño establecimiento que vende por auto servicio con respecto al almacén común, puesto que se les prohíbe la venta de queroseno y alcohol sin que se vean claras razones de higiene y seguridad para mantener tal diferencia;

3º) Que asimismo en los referidos comercios cuando se usen exclusivamente para el transporte de mercaderías canastas de mano se podría reducir la separación entre góndolas, establecida por el decreto 18.412;

4º) Que el Departamento de Higiene y Asistencia Social, en lo que es de su competencia no formula observaciones al proyecto de reglamentación propuesta.

Considerando: que el Departamento, a efectos de llevar a los Servicios de medios que permitan agilizar trámites sin resentir los necesarios controles que competen al Municipio, propone reglamentar el citado decreto en los referidos aspectos.

En Acuerdo: con el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural,

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

1º) Reglamentar el decreto 18.412 para los comercios minoristas destinados a la venta de comestibles por el sistema de auto servicio de hasta 400 metros cuadrados, de la siguiente forma:

Artículo 1º) Dentro del área máxima de 400 metros cuadrados estarán incluidas las zonas de público, la de administración y los servicios higiénicos. La misma se podrá complementar con depósitos de mercaderías de hasta 200 metros cuadrados.

Art. 2º) Podrá venderse alcohol y queroseno siempre que su expendio se realice en un recinto aislado del local, exclusivamente destinado a este fin, que además de ajustarse a las condiciones establecidas en el decreto 18.412, deberá contar con ventilación directa al exterior por trazo de un vano mínimo de 50 decímetros cuadrados o ducto exclusivo de 4 decímetros cuadrados y 3 metros de longitud mínima a partir del cielorraso del recinto, excediendo en 1 metro 20 la zona más alta del techo. El trazo deberá efectuarse únicamente a través de grifos. Estos recintos se conservarán permanentemente en perfectas condiciones de higiene, prohibiéndose su utilización como depósito de materiales o mercaderías ajenas a las tareas específicas que allí se lleven a cabo.

Art. 3º) Los pasajes entre góndolas o entre éstas y las estanterías adosadas a la pared tendrán un ancho mínimo de 1 metro 20 cuando se utilicen, para el transporte de mercaderías, únicamente canastas de mano.

Art. 4º) Los planos podrán dibujarse a escala 1:100 cuando el local de uso público exceda de 150 metros cuadrados.

2º) Transcribáse al Servicio de Publicaciones y Prensa para que dé difusión a la presente reglamentación y pase al Servicio de Edificación. — OSCAR RACHETTI, Intendente Municipal. — Ariel Correa Vallejo, Secretario General. — Alejandro Morón, Director General.

Resolución 169.078. — Se reglamenta el decreto 18.412 (comercios minoristas destinados a la venta de comestibles por el sistema de auto servicio).

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 7 de octubre de 1981.

Visto: que el decreto 18.412, del 20 de setiembre de 1977 referente a venta de comestibles por el sistema de auto servicio, no regula expresamente la actividad de los comercios de menor entidad al servicio de barrios o unidades vecinales.

A LOS PAGADORES

DE REPARTICIONES PUBLICAS

A fin de no desvirtuar el régimen de controlador existente para los pagos que efectúan las reparticiones del Estado (Dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Intendencias Municipales y Servicios Descentralizados) por sus deudas con "Diario Oficial" es rigurosamente necesario que las mismas exijan nuestro recibo intervenido por la Contaduría General de la Nación único documento autorizado para acreditar los pagos.